



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 30 de enero de 2023.-
DECRETO ALC. N° 562.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; DS N° 2.385 del Interior, fija texto refundido y sistematizado de DL N° 3.063 de 1979; Ley Sobre Rentas Municipales, Artículos 47, 48, 58 y 66; Ley N° 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos; Memorandum N°56, de fecha 27 de enero de 2023, del Departamento de Rentas Municipales, que solicita decretar la descarga y anulación de la patente comercial del Departamento de Rentas Municipales, de la persona que se indica; Y, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **Descárguese y anúlese** el siguiente rol de Patente Comercial del Departamento de Rentas Municipales, respecto de quien ha presentado su patente comercial para ser anulada, todo ello, en razón del Memorando N°56, de fecha 27 de enero del presente año, del Departamento de Rentas Municipales, el cual forma parte íntegra de la presente resolución:

Nombre	RUT	Rol
Bazar Della Rodas Leon E.I.R.L	77.357.607-6	210704
María Cuellar Meneses		203645
B. Bosch S.A	84.716.400-K	100212

2.- Encárguese al Departamento de Rentas Municipales, antes de hacer efecto lo dispuesto en el numeral 1 del presente Decreto Alcaldicio, verificar que la patente comercial no tenga deudas pendientes; y verificado, posteriormente notificar por la vía más expedita al contribuyente, del contenido de la presente resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.

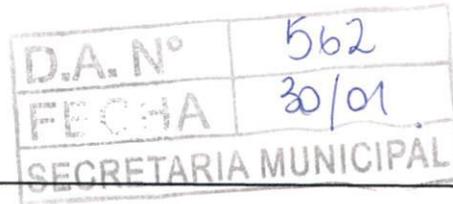
JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Dirección de Administración y Finanzas

Departamento de Rentas

Alto Hospicio, 27 de enero de 2023



MEMORANDUM N° 56/2023

Ref. : Lo que indica.

DE : CRISTIAN REINOSO IBACACHE
JEFE DE RENTAS MUNICIPALES

A : SR. JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



Junto con saludar, sírvase encontrar adjunto, antecedentes comerciales de los contribuyentes que más abajo se menciona, quien ha presentado su patentes comercial al día para ser anulada y descargada del Sistema Computacional, esta solicitud la hicieron mediante correo electrónico y/o de forma presencial.

NOMBRE	RUT	ROL
BAZAR DELIA RODAS LEON E.I.R.L	77.357.607-6	210704
MARIA CUELLAR MENESES	13.013.358-4	203645
B. BOSCH S.A.	84.716.400-K	100212

Lo anterior, tiene como finalidad se emita el Decreto Respectivo, para proceder a descargar y anular las patentes del Sistema Informático del Departamento de Rentas Municipales.-

Sin otro particular, le saluda atentamente

CRISTIAN REINOSO IBACACHE
JEFE DE RENTAS

CRI/svi
Distribución:
Secretaría.
Archivo



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Rentas Municipales

RECEPCION DE DOCUMENTOS

PARA ANULACION DE PATENTE COMERCIAL

Alto Hospicio, 27 de Enero de 2023

Don(ña): **BAZAR DELIA RODAS LEON E.I.R.L.**, RUT: 77.357.607-6, domiciliado en: **AVENIDA LOS ALAMOS**, de la comuna/ciudad de: **ALTO HOSPICIO**.

Quien suscribe, y solicita la anulación de patente de **COMERCIAL ROL N° 210704** a petición del contribuyente.

DOCUMENTOS PRESENTADOS

- ✓ Última patente cancelada
- ✓ Declaración Jurada ante Notario
- ✓ Fotocopia Cédula de Identidad

Otros Documentos:

Observación:

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida




FIRMA CONTRIBUYENTE


FIRMA ADMINISTRATIVO

RUT: 25.895.582-K

AV. Ramón Pérez Opazo 3125 - Teléfonos: (582) 583032 - 583036

E-Mail: rentas.maho@gmail.cl

NOTARIA



PAULO CORTÉS OLGUÍN

NOTARIO PÚBLICO

Avenida La Pampa #3117, local 4. Centro Comercial Rossi

Sitio Web: www.notariaaltohospicio.cl \ Fono 572-721689

E-mail: contacto@notariaaltohospicio.cl

ALTO HOSPICIO

DECLARACION JURADA

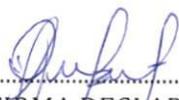
En Alto Hospicio, República de Chile a 27 de enero del 2023, Comparece: Don(ña) **DELIA RODAS LEON** cédula de identidad N°**25.895.582-k** Nacionalidad boliviana, con domicilio en esmeralda N°528 de la comuna de Iquique y quien se encuentra de paso en ésta, compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada, vienen a declarar bajo juramento;

PRIMERO: Por el presente instrumento, vengo en declarar, que realizaré la cancelación de la Patente Comercial asignada con el ROL Número: **210704.-** perteneciente al local comercial con dirección en avenida Los Álamos N°3034, de la Comuna de Alto Hospicio.

SEGUNDO: Formulo la presente declaración jurada con pleno conocimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, especialmente de las penas contenidas en el artículo 210 del Código Penal de Chile, asumiendo las consiguientes responsabilidades y para ser presentado en cualquier institución pública o privada. -

En comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el Notario Público que autoriza. - DOY FE. -

Documento redactado por expresas instrucciones del compareciente y bajo su exclusiva responsabilidad y sin ulterior reclamo. - En comprobante previa lectura, ratifica y firma. -

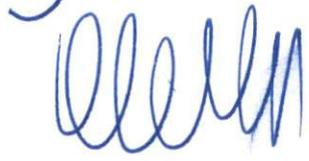

.....
FIRMA DECLARANTE



HUELLA PULGAR

Autorizo la firma de Don(ña) **DELIA RODAS LEON** cédula de identidad N°**25.895.582-k** quien firmó ante mi. - Doy Fe. Alto Hospicio, a 27 de enero del 2023.-PP




PAULO CESAR CORTES OLGUIN
NOTARIO PÚBLICO
ALTO HOSPICIO

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.357.607-6

Razón Social: BAZAR ESOTERICO - VENTA MEDICINA NATURAL DELIA RODAS LEON E.I.R.L.

Fecha de Constitución: 03 de mayo del 2021

Fecha de Emisión del Certificado: 13 de enero del 2023

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRfzB8eTtqAl**



CRfzB8eTtqAl



registrodeempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO
BAZAR ESOTERICO - VENTA MEDICINA NATURAL DELIA RODAS LEON
E.I.R.L.

En IQUIQUE, Región de TARAPACA, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, compareció: DELIA RODAS LEON, Rut 25.895.582-K, 38 años de edad, Soltero, comerciante, país de nacionalidad Bolivia, domiciliado en THOMPSON N°905 villa CENTRO, comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA; el que expuso que se constituyó con fecha 03 de mayo del 2021 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Empresa es "**BAZAR ESOTERICO - VENTA MEDICINA NATURAL DELIA RODAS LEON E.I.R.L.**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de BAZAR DELIA RODAS LEON E.I.R.L. **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Empresa tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: BAZAR ESOTÉRICO Y VENTA DE MEDICINA NATURAL. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Empresa es la comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Empresa será, a contar de la fecha de la presente escritura, indefinida. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Empresa es la cantidad de \$2.000.000 de pesos ; que el constituyente se obliga a aportar y pagar de la forma siguiente: A) DELIA RODAS LEON se obliga a enterar el equivalente al 100 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$2.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO:** La responsabilidad del socio queda limitada al monto de su aporte. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Empresa y el uso de su razón social corresponderá a DELIA RODAS LEON. El o la representante ante el SII es DELIA RODAS LEON, Rut 25.895.582-K. **ARTÍCULO OCTAVO DE LOS PODERES CONFERIDOS AL ADMINISTRADOR:** REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho

privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **CELEBRACION DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase de contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. **CONSTITUCION DE GARANTIAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad,

abrir las y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **CRÉDITOS** Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. **SEGUROS** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **REGISTRO DE MARCAS** solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados,

pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **REPRESENTACION JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN	03-05-2021	AC4qkekY1OU7
--------------	------------	--------------

DELIA RODAS LEON

RUT: 25.895.582-K

Firmado electrónicamente por
notario David Antonio Toro Iglesias
el 03-05-2021



ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL		4502		
NOMBRE BAZAR DELIA RODAS LEON E.I.R.L		FECHA GIRADA 13/12/2022	Nº DE ORDEN 9678	
CALLE LOS ALAMOS 3034		CIUDAD ALTO HOSPICIO	RUT 077357607-8	
TIPO DE TRIBUTO COMERCIALES-PROVISORIA	COD. ACT. EC. 62524	PERIODO 2 SEM 2022	ROL 210704	
UNIDAD PATENTES PATENTES MUNICIPALES	CUOTA 2	VENC. PAGO		
GLOSA BAZAR SIN VENTA DE CONFITES- PRODUCTOS ESOTERICOS (SIN VENTA DE MEDICINA NATURAL) Valida Hasta el 31/12/2022 PROPAGANDA LUMINOSA 2. PERIODO			PLACA - -	
			TIPO DE MULTA	
DENOMINACION		CODIGO	VALOR GIRADO	VALOR PAGADO
PATENTES MUNICIPALES		115-03-01-001-001-000	28.381	28.381
ASEO PATENTES MUNICIPALES		115-03-01-002-002-000	29.124	29.124
PROPAGANDA PATENTES COMERCIALES		115-03-01-003-003-000	45.433	45.433
				102.938
Sólo para patentes comerciales: El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación a las patentes: · Avisar cambio de dueño · Avisar traslado del negocio · Devolver a la municipalidad la patente al término del negocio · Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público · La infracción a estas obligaciones serán sancionadas con multa		FIRMA DEL EMISOR <i>Multicultural</i>		SUBTOTAL 5.147
		VALIDO UNICAMENTE CON LA FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO		IPC 8.107
				MULTAS E INT. 116.192
				TOTAL

CONTRIBUYENTE



PATENTES COMERCIALES

Para no recibir multas o clausuras en su negocio tenga presente:

1. (Art. 29) El pago de las patentes se debe hacer por períodos anticipados o sea la primera cuota se debe pagar en Julio y la segunda en Enero.
2. (Art. 30) Si un establecimiento cambia de dominio el nuevo dueño deberá hacer (anotar) la transferencia en el Rol respectivo.
3. (Art. 59) La mora en el pago de la Patente facultará al Alcalde (sa) a decretar la clausura inmediata del establecimiento: Ley 3.063 del 24/12/179.
4. La Patente debe estar ubicada en un lugar visible del establecimiento.

SERVICIO EXTRACCION DE BASURA

Señor contribuyente evite sanciones, cancele oportunamente su derecho de aseo y tenga presente lo siguiente:

1. (Art. 7) La Municipalidad cobrará un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo, por cada vivienda, unidad habitacional, local, oficina quiosco y sitio eriazo, en los meses de Abril, Junio, Septiembre, Noviembre respectivamente.



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Rentas Municipales

RECEPCION DE DOCUMENTOS

PARA ANULACION DE PATENTE COMERCIAL

Alto Hospicio, 27 de enero de 2023

Don(ña): **MARIA CUELLAR MENESES**, RUT: 13.013.3584, domiciliado en: **CALLE DOS 3298 VILLA FREI** de la comuna/ciudad de: **ALTO HOSPICIO**.

Quien suscribe, y solicita la anulación de patente de **COMERCIAL ROL N° 203645** ubicada en **FERIA ASOIN AGRO LOCAL 42** a petición del contribuyente.

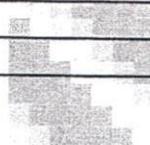
DOCUMENTOS PRESENTADOS

- ✓ Última patente cancelada
- ✓ Declaración Jurada ante Notario
- ✓ Fotocopia Cédula de Identidad

Otros Documentos:

Observación:

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida



Multicultural

FIRMA CONTRIBUYENTE

RUT: 13 013 358-9.



FIRMA ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DE PATENTE MUNICIPAL N° 1894 DE 2023

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
RUT	: 013013358-4
RAZÓN SOCIAL	: MARIA CUELLAR MENESES
DIRECCIÓN	: CALLE DOS 3298 VILLA FREI
CAPITAL CONTRIBUYENTE	: 795,409

DATOS DE LA PATENTE			
N° PATENTE	: 203645	TIPO PATENTE	: COMERCIALES
CLASIFICACIÓN PATENTE	: PROVISORIA		
CLASE DE ALCOHOL	:		
ACTIVIDAD	: VENTA DE ROPA USADA-ART VARIOS	N° GIROS	: 2
CALLE	: ASOIN AGRO LOC 42	POBLACIÓN	: HOSPICIO CENTRO
U.VECINAL	:	LOCALIDAD	:
TIPO CAPITAL	: PRESENTADO	%	: 50
MONTO CAPITAL	: 397,705	CAPITAL PRESUNTO	:
FECHA PRES.	: 31/05/2022	N° TRAB.	: 1
FOLIO	: 1256		
FECHA OTORGAMIENTO	: 18/05/2009	FECHA TERMINO	: 18/05/2011
FECHA INICIO ACTIVIDADES	:		
ESTADO PATENTE	: VIGENTE	ROL S.I.I PROPIEDAD	: 00
TASA DIFERENCIADA	: 0	NUMERO INTERNO	:
RESOLUCIÓN SANITARIA	:	FECHA	:
CALIFICACION SERV.SALUD	:	FECHA	:

DATOS SEGÚN ORDENANZA			
ASEO	:	I.U.T	:
BNUP.	:	MTRS.BNUP.	:
VARIOS	:	CANTIDAD	:
LTRS. EXCED ASE0	:	TIPO EXED.ASEO	:

DATOS DE LAS FERIAS				
NOMBRE FERIA	DIAS FERIA	N° PUESTO	DIAS TRABAJO	TOTAL DIAS TRAB

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RUT	: 013013358-4
NOMBRE	: MARIA CUELLAR MENESES
DIRECCIÓN	: CALLE DOS 3298 VILLA FREI
COMUNA	:
TELEFONO 1	: TELEFONO 2 :

DATOS DE PROPAGANDAS	
DESCRIPCIÓN PROPAGANDA	METROS

CRISTIAN REINOSO I
 JEFE DE RENTAS MUNICIPALES

PATRICIO GALLARDO
 DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS(S)

CERTIFICADO DE TÉRMINO DE GIRO

El Servicio de Impuestos Internos certifica que la Declaración de Término de Giro ha sido enviada vía Internet el 27/02/2020, y ha dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias conforme a la ley.

Contribuyente	
Rut	: 13013358-4
Razón Social / Nombre	: CUELLAR MENESES MARIA ISABEL
Fecha inicio actividades	: 06-02-2015

Domicilio Principal
CALLE 2 3298 VILLA FREY

Período Término de Giro	
Fecha Inicio	Fecha Término
06-02-2015	31-08-2015

Actividades Económicas				
Código	Descripción	Fecha Inscripción	Categoría	Afecto / No Afecto a IVA
477102	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	06/02/2015	1	S

Se deja constancia que este contribuyente se responsabiliza de los impuestos que se adeuden o que resultaren adeudarse por futuras revisiones que se practiquen conforme a la ley, para lo cual es necesario conservar, por lo menos durante 6 años los libros y demás documentos contables.



NOTARIA



PAULO CORTÉS OLGUÍN

NOTARIO PÚBLICO

Avenida La Pampa 31 1 7, local 4. Centro Comercial Rossi, Alto Hospicio

E-mail: notariapaulocortes@gmail.com

Sitio web: www.notariaaltohospicio.cl

Fono: 572721689

DECLARACION JURADA

En Alto Hospicio, República de Chile, a 25 de enero del 2023, comparece: Don (ña) **MARIA ISABEL CUELLAR MENESES**, Cedula de Identidad **N°13.013.358-4**, de nacionalidad chilena, domiciliado en Calle dos N°3298, Villa Frei, de esta comuna, quien expone lo siguiente:

Que, por el presente instrumento, vengo en declarar, bajo juramento, que haré devolución y anulación de la Patente Comercial ROL **N°203645**, correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio.

Formulo la presente declaración para ser presentada ante las entidades que correspondan, para los fines legales a que haya lugar.

Documento redactado por expresas instrucciones del compareciente, bajo su exclusiva responsabilidad y sin ulterior reclamo.- En comprobante previa lectura, ratifica y firma.-

Firma Declarante



Huella Pulgar

FIRMO ANTE MI: Don (ña) **MARIA ISABEL CUELLAR MENESES**, Cedula de Identidad **N°13.013.358-4**.- DOY FE.- Alto Hospicio, 25 de enero del 2023.-YMM*

PAULO CESAR CORTES OLGUIN

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO

ALTO HOSPICIO



ALTO HOSPICIO, 27 DE ENERO 2023

Sr.
Cristian Reynoso
Jefe Rentas
Municipalidad de Alto Hospicio
Presente

Junto con saludar me dirijo a Ud. para informar lo siguiente

Por la presente dicho que la Sra. María Isabel Cuellar Meneses, rut 13.013.358 - 4, de Nacionalidad Chilena, con domicilio en calle Dos N° 3298, Pob. Villa Frei, comuna de Alto Hospicio, dejo de trabajar en el año 2012 en nuestros locales comerciales de la Feria ASOINAGRO de Alto Hospicio.

Dejo dicho, sin mas que agregar, se presenta la siguiente carta.



María Isabel Cuellar Meneses
María Isabel Cuellar Meneses
13.013.358 - 4

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned below the printed name and RUT.



DECLARACION JURADA

En Santiago, a 24 de enero de 2023, yo
Luis Michel Quiroz Espinoza _____,
12.099.626-6 _____, Domiciliado en Américo Vespucio #2150 Quilicura,
Santiago _____,

Solicito devolución de patente comercial Periodo Junio a diciembre 2022, oficina comercial ubicada en Av. Los Aromos 4218/ Alto Molle Rol n°100212, otorgada por la municipio de la comuna de Alto Hospicio según orden de ingreso N°9409, pagada con fecha 30/07/2022 número de orden 8406, de acuerdo a comprobante de registro n° 685436.

Luis Michel Quiroz Espinoza
Gerente de Administración y Finanzas
B Bosch S.A.

AUTORIZO LA FIRMA

Stgo. 26 ENE 2023

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUBLICO
7ª NOTARIA DE SANTIAGO



Nº 685436

*Anulación!
Falta Declaración
Material*

PAL		9409	
FECHA GIRO 30/07/2022		Nº DE ORDEN 8406	
CIUDAD ALTO HOSPICIO		RUT 084716400-K	
COD. ACT. EC. 84	PERIODO 2 SEM 2022	ROL 100212	
CUOTA 2		VENC. PAGO	
AL) Valida Hasta el 31/01/2023 NOVIEMBRE		PLACA - -	
		TIPO DE MULTA	
		CODIGO	VALOR GIRADO
		115-03-01-001-001-000	350,204
		115-03-01-002-002-000	116,496
		115-03-01-003-003-000	9,320
			VALOR PAGADO 350,204
			116,496
			9,320
			476,020
Sólo para patentes comerciales: El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación a las patentes: - Avisar cambio de dueño - Avisar traslado del negocio - Devolver a la municipalidad la patente al término del negocio - Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público - La infracción a estas obligaciones serán sancionadas con multa		FUNCIONARIO EMISOR 197349794	SUBTOTAL IPC MULTAS E INT. TOTAL
		VALIDO UNICAMENTE CON LA FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO	476,020



CONTRIBUYENTE

BASE PATENTES MUNICIPALES
PROPAGANDA PATENTES COMERCIALES



MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
OFICINA DE RENTAS Y PATENTES

CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL PROPIO:

La Jefa de la Oficina de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Coquimbo, que suscribe y certifica, deja constancia que analizados los antecedentes del contribuyente que se indica, le corresponde la siguiente distribución de Capital Propio en conformidad al art. 25 del Decreto Ley N°3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales:

CONTRIBUYENTE: Comercial Vastus SPA.

R.U.T : 76.115.651-9

DIRECCIÓN : Ruta 43, N°3900, Pan de Azúcar, Coquimbo.

PATENTE ROL : 210366

GIRO : Bodega distribuidora Prod. Limpieza y cosméticos, lociones, pasta dentrífica y otros productos de tocador.

CAPITAL : \$18.795.295.-

COMUNA	ROL PATENTE	N° TRABAJADORES	PROPORCIÓN	CAPITAL
COQUIMBO	210366	12	11,4%	\$2.142.664.-
COPIAPO		3	2,9%	\$545.064.-
ANTOFAGASTA		48	45,7%	\$8.589.450.-
ALTO HOSPICIO		17	16,2	\$3.044.837.-
QUILICURA		25	23,8	\$4.473.280.-
TOTALES		105	100%	\$18.795.295.-

APERTURA DE SUCURSAL

Declaración de Capital Propio, de acuerdo a información recibida del SII, válida por el período 01 de Julio del 2022 al 30 de Junio del 2023. Para ser presentada ante la I. Municipalidad de Copiapó, I. Municipalidad de Antofagasta, I. Municipalidad de Alto Hospicio, I. Municipalidad de Quilicura.



Paulina Villanueva Videla
PAULINA VILLANUEVA VIDELA
JEFA OFICINA DE RENTAS Y PATENTES

Coquimbo, Diciembre del 2022

PVV/cpc





CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

B. BOSCH S.A.

En Santiago de Chile, a dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Patricio Zaldivar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, séptimo piso, oficina setecientos cincuenta y seis, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don BAUTISTA BOSCH LORENZO, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número un millón ciento dos mil cuatrocientos noventa y uno-dos; don PABLO BOSCH OSTALE, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos diez mil ciento cincuenta y ocho-k; doña CARMEN BOSCH OSTALE, chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho-cuatro; don ENRIQUE BOSCH OSTALE, chileno, casado, médico, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos dieciseis mil ochenta y seis-seis; doña PILAR BOSCH OSTALE, chilena, casada y separada totalmente de bienes, médico, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho-uno; don BAUTISTA BOSCH OSTALE, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos





veintisiete-cuatro; doña CATALINA BOSCH OSTALE, chilena, casada y separada totalmente de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho-dos, doña MARIA ISABEL BOSCH OSTALE, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco-dos; todos domiciliados en esta ciudad, Panamericana Norte número tres mil sesenta y seis, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas y exponen: que vienen en transformar en sociedad anónima cerrada en las condiciones en que esta escritura se expresa, la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza denominada "BOSCH Y COMPAÑIA LIMITADA", constituida por escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis e inscrita a fojas once mil cuatrocientos cuarenta y tres número seis mil quinientos dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y seis y publicado en el Diario Oficial del treinta y uno del mismo mes y año, y de la cual los comparecientes son sus únicos socios.- La sociedad anónima se regirá por los siguientes estatutos y en silencio de ellos por los preceptos de la ley y del reglamento de sociedad anónimas:

TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima denominada "B. BOSCH S.A." cuyo domicilio será la Comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias,

dos mil seiscientos quince

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



sucursales y representaciones que puedan establecer con el acuerdo del Directorio, en otras ciudades del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto: a) La realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporales en especial derechos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio y derechos en sociedades de cualquier naturaleza; b) La realización de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, arrendar y explotar bienes inmuebles en cualquier forma y a cualquier título; c) La transformación, remodelación y reparación de inmuebles, la explotación y administración de bienes raíces e instalaciones o derechos que recaigan sobre ellos; d) La ejecución de obras de ingeniería, la fabricación y comercialización de productos metalmecánicos, y la explotación de plantas de galvanizados; e) La participación en empresas y sociedades de cualquier naturaleza, sean civiles o comerciales.- TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad es la cantidad de quinientos diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y un mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal.- ARTICULO QUINTO: Las acciones serán nominativas; los títulos deberán contener las menciones que indique el Reglamento.- Las transferencias de acciones se efectuarán también en conformidad al Reglamento.- ARTICULO SEXTO: La posesión de una o más acciones implica aceptación y





conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, los acuerdos de la Junta General de Accionistas y con los del Directorio en los asuntos de su respectiva competencia, aún respecto de los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de dichas acciones.- ARTICULO SEPTIMO: Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener este pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO OCTAVO: Los títulos que se pierdan o se extravíen se reemplazarán por otros en la forma que lo determine el Reglamento.- ARTICULO NOVENO: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-queños estarán obligados a designar un apoderado común, de todos ellos para actuar ante la sociedad.- ARTICULO DECIMO: El accionista que desee enajenar sus acciones debe, previamente, ofrecerlas a los demás accionistas de la Sociedad a prorrata de las acciones que cada cual posea inscritas en la sociedad.- Esta oferta deberá hacerla por escrito, por intermedio del Presidente del Directorio, o de quien haga sus veces, señalando en ella la cantidad, precio y forma de pago de las acciones ofrecidas.- El Presidente, o quien lo reemplace deberá comunicar la oferta a los accionistas, por carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad, dentro del plazo de diez días.- Los accionistas dispondrán del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se les comunique dicha oferta para pronunciarse sobre ésta o para formular contra



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

dos mil...



ofertas.- En este último caso, el primitivo oferente deberá pronunciarse sobre las contra ofertas dentro de los cinco días siguientes a su formulación.- Si la oferta primitiva o las contra ofertas que se formularen no hubieran sido aceptadas dentro de los respectivos plazos, el accionista podrá disponer de las acciones que haya ofrecido en venta, pero en caso alguno podrá enajenarlas a un precio y en condiciones de pago diferentes a los de la primitiva oferta.- La oferta a que se refiere el presente inciso, no podrá efectuarse una vez publicada la primera citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas, salvo acuerdo en contrario por parte del Directorio.- Cualquier incumplimiento a estas obligaciones dará derecho a la sociedad o a los accionistas según el caso a solicitar la indemnización de los perjuicios que hubieren sufrido.- TITULO TERCERO.- El Directorio.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad será administrada por un Directorio formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por la Junta de Accionistas.- Cada director titular tendrá su suplente.- Los Directores podrán ser accionistas o no serlo.- Los Directores durarán dos años en sus funciones y al final de ese período se renovarán totalmente, pero sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.- Los Directores suplentes reemplazarán en forma definitiva al Director titular respectivo, en caso de vacancia del cargo; y, en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular; todas estas circunstancias no será necesario acreditarlas ante terceros.- Los Directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones de Directorio con derecho a

PATRICIO





voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Asamblea de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante; el Directorio estará obligado a provocar, a la brevedad posible, una Asamblea para hacer el nombramiento.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: En las elecciones de Directores los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos para proveer.- ARTICULO DECIMO QUINTO: En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán en sus



funciones el mismo periodo que el Directorio que los eligió.- En caso de empate en estas votaciones decidirá la suerte.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Directores percibirán remuneración por sus funciones, la cual será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse al menos una vez al mes.- Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para constituirse el Directorio necesitará la asistencia de la mayoría de sus miembros.- Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente o la persona que lo reemplace.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los Directores que tuvieren interés en nombre propio o como representante de otra persona, en una operación determinada deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación.- Los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la Primera Asamblea Ordinaria.- La autorización a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, deberá ser acordada por la unanimidad de los Directores con exclusión del Director implicado.- ARTICULO VIGESIMO: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente



o Abogado de la Sociedad, como en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas.- TITULO CUARTO.- Del Presidente y Vice-Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Juntas de Accionistas; b) Firmar las convocatorias a asambleas de accionistas; c) Cumplir los acuerdos del Directorio y firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de dichos acuerdos, cuando no se hubiere expresamente designado a otra persona para hacerlo; d) Redactar la memoria que, previa aprobación del Directorio, debe someter, en unión del balance y estado financiero, a la asamblea ordinaria de accionistas; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará, con iguales atribuciones y deberes, el Vice-Presidente.- TITULO QUINTO.- Del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio elegirá un Gerente, que puede ser a la vez miembro del mismo, y a quien corresponderá la ejecución, organización y marcha de los negocios sociales, conforme a las instrucciones y resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas.- El cargo de Gerente es incompatible con el



do me suscribo a la

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



de Presidente del Directorio, auditor o contador de la empresa.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de las que el Directorio le confiera especialmente: Uno) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las órdenes que recibiere del Directorio; Dos) Desempeñar la administración y dirección inmediata de los negocios sociales, ajustando sus actos a los acuerdos del Directorio, de las Juntas de Accionistas, a las leyes, reglamentos y a estos estatutos, pudiendo al efecto, suscribir los documentos necesarios, en especial los contratos de instalaciones y demás propios del giro de la Sociedad; Tres) Representar judicialmente a la sociedad, en los términos del artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; Cuatro) Organizar, dirigir y cuidar del orden interno y económico de la sociedad; guardar la documentación y archivo; tener la correspondencia al día y vigilar que la contabilidad se lleve en la forma debida; Cinco) Nombrar y destituir a los demás empleados no superiores y fijarle sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones; proponer al Directorio el nombramiento de los empleados superiores.- En ningún caso podrá asignarse a un empleado participación en las utilidades sociales, sin el acuerdo del Directorio; Seis) Administrar los fondos y valores de la sociedad, cuidando su percepción, inversión y custodia y disponer de los que sean necesarios al giro ordinario de los negocios; Siete) Efectuar los trámites y publicaciones ordenadas por las leyes, los estatutos o las resoluciones del Directorio o de la Junta de Accionistas; Ocho) Llevar el Registro de Accionistas al día; Nueve) Proponer al Directorio los



proyectos de ejecución futura de la sociedad y los presupuestos de posibles entradas y gastos, de acuerdo con el desarrollo de los negocios sociales; Diez) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones del Directorio, ejerciendo en ellas el cargo de secretario, si no se hubiere designado uno titular.- TITULO SEXTO.- De las Asambleas Generales.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en Asambleas Generales. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria en el primer cuatrimestre de cada año.- Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y en segunda citación, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo que la ley exija una mayoría especial.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como lo estime conveniente.- ARTICULO TRIGESIMO: En las Juntas Ordinarias se tratará: Primero: Del nombramiento de los miembros del Directorio, cuando correspondiere.- Segundo: Del examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras prestadas por los



do some subsequent document

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



administradores o liquidadores de la sociedad.- Tercero: De la distribución de la utilidad de cada ejercicio y, en especial, del reparto de dividendos.- Cuarto: Del nombramiento de auditores externos independientes.- Quinto: De las remuneraciones del Directorio y de los fiscalizadores de la sociedad.- Sexto: En general de cualquier asunto de interés para la sociedad que se someta a su deliberación, siempre que no sea de aquellos que, de conformidad con lo descrito en la ley, deba tratarse en Asamblea Extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la reforma de los Estatutos, aumento del capital social con cargo a utilidades, modificación del domicilio y del objeto de la sociedad, la venta o enajenación de su activo y pasivo, la transformación, la fusión con otras sociedades, la división y disolución anticipada de la sociedad, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones.- Para todas estas materias será necesaria la presencia de un Notario en los términos fijados por la Ley.- También será materia de este tipo de Juntas el otorgamiento en los términos fijados en la Ley, de garantías reales o personales para caucionar obligaciones a terceros.- Toda Junta Extraordinaria se constituirá, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, debiendo también sus acuerdos ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la ley requiere de un quórum especial.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes o inspectores de





cuentas, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e intormen, por escrito, a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO SEPTIMO.- Balance y Utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Con fecha treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinarán en primer lugar, para absorber las eventuales pérdidas que pudiere registrar la sociedad en ejercicios anteriores.- Si no hubieren pérdidas de arrastre, o de haberlo, las utilidades líquidas fueren superiores, el total o el resto en su caso se destinará, en una cuota no inferior al diez por ciento para ser distribuida como dividendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones.- El saldo que resulte de la distribución de dividendo será destinado a fondos especiales.- TITULO OCTAVO: De la disolución y Liquidación de la Sociedad.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Disuelta la sociedad por alguna de las causales establecidas en la ley se procederá a su liquidación, la cual será practicada por una comisión liquidadora designada en junta de accionistas.- salvo que la junta por acuerdo de la unanimidad de las acciones decidiere otra cosa o que la disolución de la sociedad se decree por sentencia ejecutoriada - la comisión estará compuesta por tres liquidadores.- Si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La comisión liquidadora designará de su seno un Presidente,



quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La comisión liquidadora, o el liquidador en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad, representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezca como privativos de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- Estas facultades podrán ser limitadas por acuerdos adoptados en Asamblea de Accionistas que se celebren con anterioridad a la disolución en que se acuerde.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Durante la liquidación, se celebrará una asamblea ordinaria de accionistas en el mes de abril de cada año, en la cual los liquidadores deberán presentar un estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.- Los liquidadores presentarán los balances y demás estados financieros que establezcan las leyes y reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los liquidadores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una vez.- Si por cualquier motivo, no se celebrare la Asamblea de Accionistas llamada a renovar el mandato de los liquidadores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren concluido su período, hasta que se celebrare una asamblea a que debe citar a la brevedad posible la Comisión Liquidadora.- ARTICULO CUADRAGESIMO: El cargo de liquidador será remunerado y la





junta que los designe o una posterior, determinará el monto de dicha remuneración.- TITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Todas las cuestiones que se susciten, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, entre la sociedad o sus administradores y sus accionistas, o entre los accionistas en su calidad de tales, serán resueltas por un árbitro arbitrador y amigable componedor, designado por las partes de común acuerdo, cuyo fallo será sin ulterior recurso.- Si las partes no se avinieren en la designación del árbitro, éste será nombrado por el Juez de turno en lo Civil, debiendo recaer en este caso la designación en un abogado que se hubiere desempeñado o se desempeñe, por al menos tres períodos completos como abogado integrante de la I. Corte de Apelaciones de Santiago o de la E. Corte Suprema; en este caso, el árbitro tendrá el carácter de árbitro de derecho.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMER ARTICULO TRANSITORIO: El capital social de quinientos diez millones de pesos se suscribe y paga de la siguiente forma: Uno.- Con quinientos nueve millones novecientos sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos valor líquido del aporte y transferencia que los comparecientes hacen a la sociedad anónima de sus derechos relativos a las cuentas, capital, revalorización y cuentas corrientes de los socios según informe de la contadora Flora Díaz Moreno que se protocoliza, en la sociedad Bosch y Compañía Limitada y con treinta y ocho mil ochocientos dieciseis pesos que alguno de los socios aporten en dinero efectivo en los términos que a continuación se expresan: a) Los comparecientes aportan sus derechos en la misma

dos mil seiscientos veintuno

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



proporción del interés que tienen en la sociedad, por lo cual corresponde a don Bautista Bosch Lorenzo treinta y un millones de pesos; Pablo Bosch Ostalé ochenta y siete millones de pesos; Carmen Bosch Ostalé sesenta y un millones de pesos; Enrique Bosch Ostalé cincuenta y siete millones de pesos; Pilar Bosch Ostalé sesenta y cinco millones de pesos; Bautista Bosch Ostalé setenta y dos millones de pesos; Catalina Bosch Ostalé sesenta y seis millones de pesos; e María Isabel Bosch Ostalé setenta y un millones de pesos; b) El valor del aporte señalado resulta como diferencia entre el activo y pasivo exigible de la sociedad según sus libros de contabilidad y el inventario y balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa.- c) En esta forma quedan aportados a "B. Bosch S.A." los bienes, derechos y créditos que formaban parte de los referidos activos de la sociedad "Bosch y Compañía Limitada", sean dineros en caja y banco; documentos por cobrar, existencias de materia prima y mercadería; bienes raíces, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones y vehículos y otras inversiones, de todos los cuales la sociedad anónima se da por recibida; d) La sociedad anónima que por este acto se forma se hace cargo del pasivo de la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" comprometiéndose al oportuno pago de sus deudas y cumplimiento de sus obligaciones.- e) Los comparecientes, en su calidad de únicos miembros de la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" aceptan recibir acciones de la sociedad anónima constituida en este acto, en compensación de sus derechos en aquella.- f) Se deja constancia que la sociedad "Bosch y Compañía Limitada", se





formó por escritura pública de veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y seis ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas once mil cuatrocientos cuarenta y tres número seis mil quinientos dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y seis, y se publicó en el Diario Oficial del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- La sociedad ha sufrido las modificaciones de que dan cuenta las anotaciones marginales practicadas a la inscripción de la sociedad y que son las siguientes: Por escritura pública de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros se modificó la sociedad, ingresando a ella don Bautista Bosch Ostalé y modificándose la participación de los socios en la sociedad.- La modificación se inscribió en extracto a fojas trece mil seiscientos cincuenta y ocho número siete mil trescientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho y se publicó en el Diario Oficial del día treinta de diciembre del mismo año.- Por escritura pública extendida ante el Notario de Santiago don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno se modificó la sociedad ingresando a ella doña María Isabel Bosch Ostalé, doña Catalina Bosch Ostalé y don Francisco del Alamo Sánchez y alterándose la participación de los socios en la



compañía.- Por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada en esta Notaría, se modificó nuevamente la sociedad alterándose la razón social, ampliándose el plazo y aumentándose el capital social mediante nuevos aportes a la suma global de sesenta y dos millones ciento cinco mil setenta y un pesos setenta y cuatro centavos.- Esta modificación se inscribió a fojas veinte mil cuatro número once mil setenta y nueve del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres y se publicó en el Diario Oficial del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, protocolizándose el extracto inscrito, con certificación de su publicación en la misma notaría con fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Por escritura pública de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en esta Notaría se modificó de nuevo la compañía alterándose la razón social y el objeto de la sociedad, ampliándose el plazo y aumentándose el capital social a la suma global de ciento cuarenta y dos millones ciento cinco mil setenta y dos pesos.- Esta modificación se inscribió en extracto a fojas cinco mil seiscientos cuarenta y uno número dos mil seiscientos ochenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete y se publicó en el Diario Oficial del día veintiuno de marzo del mismo año, protocolizándose el extracto inscrito con certificación de su publicación en esta Notaría con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.- Finalmente, por escritura pública otorgada ante mí con





fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete se modificó la compañía retirándose de la administración el socio don Miguel del Alamo Sánchez e ingresando como administradores los socios María Isabel y Bautista apellidados Bosch Ostalé, quedando en consecuencia como administradores de la sociedad los señores Bautista Bosch Lorenzo y Pablo, María Isabel y Bautista Bosch Ostalé, quienes podrían actuar conjunta o separadamente por la compañía con las facultades contenidas en la cláusula sexta de la escritura de constitución de la sociedad referida.- Esta modificación se inscribió en extracto a fojas ochocientos setenta y cinco número cuatrocientos dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho y se publicó en el Diario Oficial del día dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizándose el extracto inscrito con certificación de su publicación en esta Notaría con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- Modificada por último por escritura pública de diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve otorgada ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rozas, que consistió en lo siguiente: los socios señores Miguel del Alamo Sánchez y Francisco del Alamo Sánchez cedieron sus derechos en la sociedad a los señores Bautista Bosch Lorenzo y sus siete hijos, Pablo, Pilar, Bautista, María Isabel, Carmen, Enrique y Catalina, apellidados Bosch Ostalé en distintas proporciones.- Los señores Miguel y Francisco del Alamo Sánchez dejaron de pertenecer a la sociedad.- La sociedad quedó integrada solamente por don Bautista Bosch Lorenzo y

dos mil seiscientos veintitres

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



sus siete hijos antes mencionados.- Esta modificación se inscribió a fojas trece mil setecientos cuarenta y seis número seis mil novecientos doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve y se publicó en el Diario Oficial del día siete de junio de ese año.- g) Por este acto, se protocoliza al final de los registros de esta Notaría con el número diecinueve, copia del inventario y el balance aludido en la letra b precedente e informe de la contadora doña Flora Díaz Moreno.- Dos.- Los socios se obligan a aportar la suma de treinta y ocho mil ochocientos dieciseis pesos en la proporción y plazo a que se refiere el artículo tercero transitorio.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Entre los bienes del activo de la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" que se aportan a la anónima en que ella se transforma por este acto, se encuentran: Uno.- El bien raíz ubicado en Avenida Panamericana Norte tres mil sesenta y seis de esta ciudad, comuna de Renca.- Los deslindes del terreno son: al Norte, caminos vecinales de por medio, con don Hilario Toledo; al Sur y al Oriente, con chacra de don Domingo Ojeda; y al Poniente, camino vecinal de por medio, con don Bernardo Poblete.- La sociedad adquirió este inmueble por aporte que le hizo don Bautista Bosch Lorenzo según escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- La inscripción de dominio se practicó a fojas trescientos setenta y nueve número cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes



Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y siete.- Uno.Uno.- El bien raíz ubicado en Avenida Panamericana Norte tres mil dieciseis de esta ciudad, correspondiente a los lotes A y B del plano de subdivisión del lote número cinco y seis de la antigua chacra denominada Bajos de Jiménez comuna de Renca.- Los deslindes del terreno son: Lote A).- Norte, en cincuenta metros con lote C de don Mauricio Elberg después de la Sociedad Elgueta Limitada; Sur, en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con lote B de doña Elisa Elberg y después de la Sociedad Elgueta Limitada; Oriente, en veinte metros con carretera Panamericana y Poniente, en veinte metros diez centímetros con camino público hoy calle Unión.- Lote B).- Norte, en cincuenta y tres metros con lote A del plano respectivo de dominio de don Mauricio Elberg después de la Sociedad Elgueta Limitada; Sur, en cincuenta y cuatro metros con restos del inmueble de doña Elisa Elberg sujeto a expropiación; Oriente, en dieciocho metros con carretera Panamericana; y Poniente, en dieciocho metros seis centímetros con camino público hoy calle Unión.- La sociedad adquirió este inmueble por compra en remate de la Sociedad Construcciones Generales S y F Limitada según escritura pública otorgada en la Notaría de don Martín Fuentes Hurtado el veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- La inscripción de dominio se practicó a fojas tres mil trescientos veinte número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno.- Uno.Dos.- Los estacionamientos números doscientos





veintitrés y doscientos veinticuatro del segundo piso del edificio de estacionamientos de calle Santo Domingo mil ciento treinta, mil ciento treinta y cinco y mil ciento cuarenta y siete de la comuna de Santiago.- De acuerdo con el plano que está agregado en el registro de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho carteles cuarenta y dos al cincuenta y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: Primera Porción: al Norte, propiedad de don Francisco Carvallo Elizalde, antes de don Ignacio Víctor Eyzaguirre; Sur, con calle Santo Domingo con frente a las casas que fueron de don José A. Tagle; Oriente, con don Luis Larraín Prieto, antes de don Angel Prieto, y con la Imprenta El Porvenir perteneciente al presbítero Luis Campino y al Poniente, con casa que fue de don Alejo Infante; Segunda Porción: al Norte, con casa del Arzobispado, antes don José Ignacio Eyzaguirre; al Sur, con calle Santo Domingo con frente a las casas que fueron de don José A. Tagle; al Oriente, con casa setenta y nueve antiguo que fue de propiedad de don José Alejo Infante, hoy Instituto de Hermanos de Santa Teresa; y al Poniente, con propiedad de don Baltazar Sánchez.- La sociedad adquirió este inmueble por aporte que le hizo don Bautista Bosch Lorenzo, según escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- La inscripción de dominio de ambos estacionamientos, en conjunto, se practicó a fojas trescientos ochenta número cuatrocientos cincuenta y nueve





del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y siete.- Uno.Tres.- El bien raíz ubicado en la Avenida Américo Vespucio, correspondiente a la parcela cinco del proyecto de parcelación Hijuela Primera San Ignacio y Los Pasos, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y deslinda: al Norte, parcela número doce, parcela número cuatro; Oriente, parcela número cuatro, parte Américo Vespucio; Sur, Américo Vespucio, parte parcela número seis, parte parcela número siete; Poniente, parcela número seis, parcela número siete, parcela número doce.- Tiene una superficie aproximada de cinco coma doce hectáreas.- Lo adquirió por compra a doña Inés Gabriela González Jeldres, según escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rozas el dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.- La inscripción de dominio se practicó a fojas cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos número veintiseis mil trescientos setenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve.- Dos.- Asimismo entre los bienes aportados figuran los siguientes vehículos: CAMIONETAS: Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y cinco, año: mil novecientos ochenta y cinco, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: CA-siete seis seis nueve-ocho; Camioneta: Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y cinco, año: mil novecientos ochenta y cinco, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: CA-siete seis siete cero-uno; Camioneta: Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y siete, año: mil novecientos ochenta y siete, Inscripción Registro



Vehículos Motorizados: FP-siete dos dos uno-siete;
Camioneta: Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y siete,
año: mil novecientos ochenta y siete, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: FP-siete dos dos dos-cinco;
Camioneta: Nissan, Doble Cabina ochenta y siete, año: mil
novecientos ochenta y siete, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: FP-tres uno seis seis-nueve;
Camioneta: Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y ocho,
año: mil novecientos ochenta y ocho, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: AU-cuatro siete seis nueve-nueve;
Camioneta: Chevrolet Luv, Doble Cabina ochenta y ocho,
año: mil novecientos ochenta y ocho, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: AU-cuatro siete siete cero-ocho;
Camioneta: Suzuki Carry ochenta, año: mil novecientos
ochenta y ocho, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: AU-cuatro siete seis siete-ocho; Camioneta:
Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y nueve, año: mil
novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: EY-nueve nueve cinco cinco-seis;
Camioneta: Chevrolet Luv, Cabina simple ochenta y nueve,
año: mil novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: EY-nueve cero cinco seis-cuatro;
Camioneta: Nissan Cuatro por Cuatro, Doble Cabina ochenta
y nueve, año: mil novecientos ochenta y nueve, Inscripción
Registro

Vehículos Motorizados: EY-nueve cero seis
dos-nueve; Camioneta: Chevrolet Trooper año: mil
novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro

Vehículos Motorizados: BP-dos seis cero cero-nueve;
Camioneta: Chevrolet Luv, Doble Cabina ochenta y nueve,
año: mil novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro





Vehículos Motorizados: BP-dos seis tres dos-siete;
Camioneta: Chevrolet Luv, Doble Cabina ochenta y nueve,
año: mil novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro
Vehículos Motorizados: BP-dos seis tres tres-cinco; Jeep
Daihatsu Pickup mil novecientos noventa, año: mil
novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: DA-uno cero ocho uno-cinco; Jeep Daihatsu,
año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro
Vehículos Motorizados: DA-uno cero ocho dos-tres;
Camioneta: Chevrolet Luv, Cabina simple noventa, año: mil
novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: DA-uno cero ocho tres-uno; Camioneta:
Chevrolet Luv, Cabina simple noventa, año: mil novecientos
noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados:
DA-uno cero ocho cuatro-K; Camioneta: Chevrolet Luv,
Cabina simple noventa, año: mil novecientos noventa,
Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno cero
ocho cinco-ocho; Camioneta: Chevrolet Luv, Doble Cabina
noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción
Registro Vehículos Motorizados: DA-uno cero ocho
siete-cuatro; Camioneta: Chevrolet Luv, Doble Cabina
noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción
Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero
cuatro-ocho; Camioneta: Nissan cuatro por cuatro, Doble
Cabina noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción
Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno uno cinco-tres;
Jeep Suzuki Tipo Samurai ochenta y nueve, año: mil
novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro
Vehículos Motorizados: ET-seis cinco cinco siete-K;
CAMIONES: International, año: mil novecientos cincuenta y

dos mil seiscientos veintiseis



tres, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: EY-cinco
tres cinco ocho-uno, camión; Chevrolet seiscientos diez
plano, año: mil novecientos setenta y cuatro, Inscripción
Registro Vehículos Motorizados: CN-cinco ocho seis
cero-seis; camión; Chevrolet seiscientos diez grúa, año:
mil novecientos setenta y cuatro, Inscripción Registro
Vehículos Motorizados: CN-cinco ocho cinco siete-seis;
camión; Chevrolet C-sesenta grúa, año: mil novecientos
setenta y nueve, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: CN-cinco ocho cinco cinco-K; camión
Chevrolet C-sesenta grúa, año: mil novecientos setenta y
nueve, Inscripción Registro Vehículos Motorizados:
CN-cinco ocho cinco nueve-dos; camión; Magirus Jupiter,
año: mil novecientos sesenta y tres, Inscripción Registro
Vehículos Motorizados: CN-cinco ocho cinco cuatro-uno;
camión: Mercedes mil quinientos catorce, año: mil
novecientos ochenta y ocho, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: EY-ocho nueve nueve ocho-uno; camión:
Mercedes mil quinientos catorce, año: mil novecientos
ochenta y ocho, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: EY-ocho nueve nueve nueve-ocho; camión:
Mercedes mil quinientos dieciocho, año: mil novecientos
ochenta y nueve, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: BP-dos seis seis uno-cero; camión: GMC siete
mil, año: mil novecientos ochenta y nueve, Inscripción
Registro Vehículos Motorizados: DA-uno cero seis
tres-siete; camión: Isuzu NKR ochenta y ocho, año: mil
novecientos ochenta y ocho, Inscripción Registro Vehículos
Motorizados: AU-cuatro siete seis seis-K; camión: Isuzu
NKR ochenta y nueve, año: mil novecientos ochenta y nueve,





Inscripción Registro Vehículos Motorizados: BP-dos seis seis cero-dos; camión: Isuzu NKR ochenta y nueve, año: mil novecientos ochenta y nueve, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: BP-dos seis siete cero-K; camión: Mercedes Benz noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno cero nueve nueve-ocho; camión: Isuzu NKR noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero uno-tres; camión: Isuzu NKR noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero dos-uno; camión: Isuzu NKR noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero tres-K; camión: Isuzu NKR noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero cinco-seis; camión: Isuzu NKR noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero seis-cuatro; camión: Isuzu NKR noventa, año: mil novecientos noventa, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: DA-uno uno cero siete-dos; Camión: Comet Opera setenta y nueve, año mil novecientos ochenta, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: HY-cinco tres cinco nueve-K; Máquina Caterpillar - modelo cuatrocientos dieciseis, año: mil novecientos ochenta y ocho, Inscripción Registro Vehículos Motorizados: BP-dos cinco nueve cero-ocho.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: De acuerdo con lo expuesto en el artículo primero transitorio cada socio suscribe y se obliga a pagar las siguientes acciones: Uno.- Don Bautista Bosch Lorenzo suscribe y paga



tres mil cien acciones por un valor total de treinta y un millones de pesos que entera con: treinta y un millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada", que aporta en la formación de esta sociedad anónima, por este acto; Dos) Don Pablo Bosch Ostalé suscribe y paga ocho mil setecientas acciones por un valor total de ochenta y siete millones de pesos que entera con: ochenta y siete millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" que aporta en la formación de esta sociedad anónima por este acto.- Tres.- Doña Carmen Bosch Ostalé suscribe y paga seis mil cien acciones por un valor total de sesenta y un millones de pesos que entera con: sesenta y un millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" que aporta en la formación de esta sociedad.- Cuatro.- Don Enrique Bosch Ostalé suscribe y paga cinco mil setecientas acciones por un total de cincuenta y siete millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada", que aporta a la formación de esta sociedad anónima por este acto.- Cinco.- Doña Pilar Bosch Ostalé suscribe y paga seis mil quinientas acciones por un valor total de sesenta y cinco millones de pesos que entera con: sesenta y cinco millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada", que aporta a la formación de esta sociedad anónima por este acto.- Seis) Don Bautista Bosch Ostalé suscribe y paga siete mil doscientas acciones por un valor de setenta y dos millones de pesos que entera con: setenta y dos millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada", que aporta a



la formación de esta sociedad anónima por este acto.-
Siete) Doña Catalina Bosch Ostalé suscribe y paga seis mil seiscientas acciones por un valor total de sesenta y seis millones de pesos que entera con: sesenta y seis millones de pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" que aporta a la formación de esta sociedad anónima por este acto.- Ocho) Doña María Isabel Bosch Ostalé suscribe y paga siete mil cien acciones por un valor total de setenta y un millones de pesos que entera con: a) Setenta millones novecientos sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos valor de los derechos en la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" que aporta a la formación de esta sociedad anónima por este acto; b) treinta y ocho mil ochocientos dieciseis pesos que aporta en dinero efectivo en este acto, suma que ingresa a la caja social.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: La presente transformación en sociedad anónima considera los aportes de derechos y bienes y el reconocimiento del pasivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa, fecha del inventario y balance que le sirve de base; en consecuencia, el primer ejercicio de la sociedad anónima correrá desde el primero de Enero de mil novecientos noventa y uno por lo cual la sociedad anónima aquí formada se hace cargo expresamente de todas las operaciones llevadas a cabo y contabilizadas en los libros de la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" desde el primero de Enero del año en curso.- Asimismo, la sociedad anónima se hace responsable de todos los impuestos que se adeudare y pudieren adeudarse por la sociedad "Bosch y Compañía Limitada" que aquí se transforma.- ARTICULO QUINTO

doj mil sesecientos veintiocho

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



TRANSITORIO: Se nombran como integrantes del primer directorio de la sociedad a los señores Bautista Bosch Lorenzo, propietario, y bautista bosch Ostalé suplente: Max Burr Rodríguez propietario y María del Carmen Ostalé Andrés, suplente; Raúl Espinoza Wellmann, propietario y Homero Alwin Acuña, suplente; Pablo Bosch Ostalé, propietario y Catalina bosch Ostalé, suplente y María Isabel Bosch Ostalé, propietaria y Enrique Bosch Ostalé, ^{suplente} quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse de acuerdo con los estatutos la que deberá reelegirlos o nombrar los reemplazantes.- La primera junta ordinaria de accionistas se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la ^{legalización} (legislación) de la sociedad.- Los avisos de citación a juntas de accionistas serán publicados en el diario "La Nación" de Santiago y si éste no existiera en "El Mercurio" de Santiago.- El directorio provisorio no percibirá remuneración por sus funciones.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: Quedan designados como inspectores de cuentas para el ejercicio antes señalado los señores Andreas Saratscheff Losch y Arcadio Velarde Martínez, los que permanecerán en sus cargos hasta la primera junta ordinaria de accionistas. ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia y extracto autorizado de la presente escritura para requerir del Registro respectivo las inscripciones y anotaciones que procedieren, como asimismo solicitar en el Diario Oficial su publicación conforme lo ordena la ley.- La separación de bienes de doña María del Pilar Bosch Ostale consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción Las Condes.-





Número de Inscripción: novecientos noventa y siete.- Año: mil novecientos ochenta y ocho; Nombre del marido: Arturo Darío Bianchi Zalazar.- R.U.N.: seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta-uno.- Fecha nacimiento: diez de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.- Nombre de la Mujer: María del Pilar Bosch Ostale.- R.U.N.: seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho-uno.- Fecha de nacimiento: veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.- Fecha Celebración: veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron Separación Total de Bienes.- Hay Firma y Timbre. Conforme".- La separación de bienes de doña Catalina Bosch Ostale consta en el Certificado de Matrimonio, Número de Inscripción: cuarenta y tres.- Año: mil novecientos ochenta y siete; Oficina Las Condes.- Fecha de celebración: nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; Nombre del marido: Fernando Edmundo Eimbcke Recciús.- Fecha nacimiento: trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.- R.U.N.: seis millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y siete-cuatro.- Nombre de la Mujer: Catalina Bosch Ostale.- Fecha de nacimiento: veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.- R.U.N.: seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho-dos.- Observaciones y Subinscripciones.- Capitulaciones Matrimoniales.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron Separación Total de Bienes.- Hay Firma y Timbre. Conforme".- La separación de bienes de doña María Isabel Bosch Ostale consta en el Certificado de

dos mil seiscientos veintinueve

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Matrimonio, Número de Inscripción: ochenta y nueve.- Año: mil novecientos ochenta y ocho; Oficina Las Condes.- Fecha de celebración: quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho; Nombre del marido: Andreas Alexander Saratscheff Losch.- Fecha nacimiento: veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.- R.U.N.: cinco millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciseis-cero.- Nombre de la Mujer: María Isabel Bosch Ostale.- Fecha de nacimiento: dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.- R.U.N.: seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco-dos.- Observaciones y Subinscripciones.- Capitulaciones Matrimoniales.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron Separación Total de Bienes.- Hay Firma y Timbre. Conforme".- Redactó el borrador de la presente escritura el abogado don Sergio García Valdés.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Di copia. Doy Fé.- Entre líneas "suplente" "legalización", valen.- Entre paréntesis "legislación" no vale.- *Doy fé.*



1) *[Handwritten signature]*

2) *[Handwritten signature]*



3) Carmen Bosch O.

4) E. Bosch O.

Ingresada en el
repertorio con el
Nº 19 -

8 firmas

5) P. Bosch

esta pagina corresponde a la escritura

6) P. Bosch Constitución Sociedad.

Repertorio Nº 19 de la Notaría.

Petición Zolaliver

7) Bosch O.

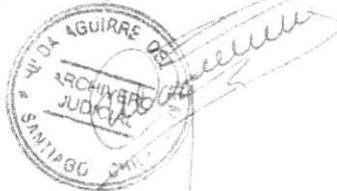


8) Bosch O.

ante [Signature]



CERTIFICO: que la presente fotocopia es testimonio fiel
de su original y corresponde a una escritura pública de
Constitución de Sociedad
Quórum cerrado
de fecha 16. mayo. 1991 otorgada ante
el Notario Don Potenciano Zaldívar.
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 2629 —
Santiago, 18. Diciembre 2000.



INUTILIZADO



